

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	
<b>CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:</b>	
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:</b>	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0043-OF	3
SENAЕ-SGN-2023-0034-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: EXCENTIAL SELENIUM 4000; Fabricante: ORFFA ADDITIVES BV; Presentación: Saco de 25 kg / Solicitante: POLIDISTRIBUCIONES TÉCNICAS S.A. POLIDIST - RUC 0991450874001 / Documentos: SENAЕ-DNR-2022-0724-E y SENAЕ-DNR-2023-0112-E. ....	5
SENAЕ-SGN-2023-0035-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: IMMUNEX - AQ/ Solicitante: COMERCIAL AGRÍCOLA ÁLVAREZ ROMERO COMALGRO CÍA. LTDA.- RUC 0992856734001/ Documento: SENAЕ-DSG-2023-0895-E .....	14
SENAЕ-SGN-2023-0036-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ODOR - BLOC; Fabricante: Distributors Processing Inc.; Presentación: Saco de 25 kg / Solicitante: DIMUNE S.A. - RUC 1791830431001 /Documento: SENAЕ-DNR-2023-0091-E. ....	22
SENAЕ-SGN-2023-0037-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CALAMARES CONGELADOS (lorigo opalescens ssp) / Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILAB S.A. - RUC: 0991316043001 /Documento: SENAЕ-DNR-2023-0146-E .....	31
SENAЕ-SGN-2023-0038-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: A-LIVE; Fabricante: MIXSCIENCE; Presentación: Saco de 20 kg / Solicitante: FARMAGRO S.A. - RUC 0991054103001 / Documento: SENAЕ-DNR-2023-0111-E. ....	39

Págs.

<b>SENAE-SGN-2023-0039-RE</b>	<b>Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE GLASEADO Y TÚNEL DE SECADO IQF (sin montar) / Solicitante: PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A. - RUC: 0992483725001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0059-E - SENAE-DNR-2023-0124-E .....</b>	<b>48</b>
-------------------------------	--	-----------

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0043-OF****Guayaquil, 17 de abril de 2023****Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2023-0120-M

Señor Ingeniero  
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes seis: (06) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0034-RE	<b>Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: EXCENTIAL SELENIUM 4000; Fabricante: ORFFA ADDITIVES BV; Presentación: Saco de 25 kg / Solicitante: POLIDISTRIBUCIONES TECNICAS S.A. POLIDIST - RUC 0991450874001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0724-E y SENAE-DNR-2023-0112-E.</b>
2	SENAE-SGN-2023-0035-RE	<b>Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: IMMUNEX - AQ/ Solicitante: COMERCIAL AGRÍCOLA ALVAREZ ROMERO COMALGRO CÍA. LTDA.- RUC 0992856734001/ Documento: SENAE-DSG-2023-0895-E</b>
3	SENAE-SGN-2023-0036-RE	<b>Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ODOR - BLOC; Fabricante: Distributors Processing Inc.; Presentación: Saco de 25 kg / Solicitante: DIMUNE S.A. - RUC 1791830431001 / Documento: SENAE-DNR-2023-0091-E.</b>
4	SENAE-SGN-2023-0037-RE	<b>Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CALAMARES CONGELADOS (loligo opalescens ssp) / Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILAB S.A. - RUC: 0991316043001 / Documento: SENAE-DNR-2023-0146-E</b>
5	SENAE-SGN-2023-0038-RE	<b>Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: A-LIVE; Fabricante: MIXSCIENCE; Presentación: Saco de 20 kg / Solicitante: FARMAGRO S.A. - RUC 0991054103001 / Documento: SENAE-DNR-2023-0111-E.</b>
6	SENAE-SGN-2023-0039-RE	<b>Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE GLASEADO Y TÚNEL DE SECADO IQF (sin montar) / Solicitante: PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A. - RUC: 0992483725001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0059-E - SENAE-DNR-2023-0124-E</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO ORELLANA**

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0034-RE****Guayaquil, 28 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Jorge Eduardo Chavez Cardenas, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0724-E, de 20 de diciembre de 2022, quien, en representación legal de la compañía POLIDISTRIBUCIONES TECNICAS S.A. POLIDIST, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991450874001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "EXCENTIAL SELENIUM 4000".

El documento Nro. SENAE-DNR-2023-0112-E de 09 de Febrero de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0039-OF, de 18 de enero de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

1 oficio No. SENAE-SGN-2023-0193-OF, de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 01 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 1 de marzo de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0093, de 27 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una premezcla, preparación del tipo utilizado para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana como aves, vacas, cerdas y camarones, compuesto de L-seleniometionina que mejorará el rendimiento del animal con carbonato de calcio mantendrá como un polvo granular que fluye fácilmente, el selenio es un oligoelemento esencial para los animales y desempeña un papel crucial en el mantenimiento de un estado de salud y una función inmunitaria óptimos, refuerza las funciones antioxidantes, mejora la tasa de fertilidad y la calidad de la leche, la carne, y los huevos, administrada para la fabricación de pienso a razón de entre 63 mg a 188 mg por Kg de alimento dependiendo de la especie animal, por lo que merceológicamente corresponde a una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana presentada en saco de 25 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: ORFFA ADDITIVES BV
- Descripción: Preparado solido de L-seleniometionina que mejorará el rendimiento del animal con carbonato de calcio mantendrá como un polvo granular que fluye fácilmente, el selenio es un oligoelemento esencial para los animales y desempeña un papel crucial en el mantenimiento de un estado de salud y una función inmunitaria óptimos, refuerza las funciones antioxidantes, mejora la tasa de fertilidad y la calidad de la carne. Dado que la seleniometionina se incorpora a las proteínas animales.
- Composición:  
Contenido de L-seleniometionina: 0,4% (HPLC-ICPMS)  
(No CAS) 3211-765  
Excipiente: Carbonato Cálcico 99,6%  
(No CAS) 1317-65-3  
La distribución de tamaños de partículas es la siguiente: 100 % < 1 mm, 80 % < 0,5 mm, 1,5 % < 0,1 mm
- Dosis: Diseñado para utilizarse en la fabricación de pienso. Reemplace así el selenio orgánico:  
\*\*\*IMAGEN EN INFORME TÉCNICO\*\*\*
- Presentación: Saco de 25 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*"

**Que**, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "*... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES*"

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas*

en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).  
Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un preparación del tipo utilizado para alimentación de aves, vacas, cerdas y camarones, compuesto de L-seleniometionina que mejorará el rendimiento del animal con carbonato de calcio mantendrá como un polvo granular que fluye fácilmente, el selenio es un oligoelemento esencial para los animales y desempeña un papel crucial en el mantenimiento de un estado de salud y una función inmunitaria óptimos, refuerza las funciones antioxidantes, mejora la tasa de fertilidad y la calidad de la leche, la carne, y los huevos, administrada para la fabricación de pienso a razón de entre 63 mg a 188 mg por Kg de alimento dependiendo de la especie animal, por lo que merceológicamente corresponde a una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de aves, vacas, cerdas y camarones, a razón de entre 63 mg a 188 mg por Kg de alimento dependiendo de la especie animal, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.90 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "EXCENTIAL SELENIUM 4000", del fabricante ORFFA ADDITIVES BV, presentada en saco de 25 Kg, es una premezcla, preparación del tipo utilizado para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana como aves, vacas, cerdas y camarones, compuesto de L-seleniometionina que mejorará el rendimiento del animal con carbonato de calcio mantendrá como un polvo granular que fluye fácilmente, el selenio es un oligoelemento esencial para los animales y desempeña un papel crucial en el mantenimiento de un estado de salud y una función inmunitaria óptimos, refuerza las funciones

antioxidantes, mejora la tasa de fertilidad y la calidad de la leche, la carne, y los huevos, administrada para la fabricación de pienso, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.90 - - - *Los demás*”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0093.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



## INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0093

Guayaquil, 27 de marzo de 2023

Señor  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: EXCENTIAL SELENIUM 4000; Fabricante: ORFFA ADDITIVES BV; Presentación: Saco de 25 kg / Solicitante: POLIDISTRIBUCIONES TECNICAS S.A. POLIDIST - RUC 0991450874001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0724-E y SENAE-DNR-2023-0112-E.

**1. ANTECEDENTES****Vistos:**

La solicitud del Sr. Jorge Eduardo Chavez Cardenas, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0724-E, de 20 de diciembre de 2022, quien, en representación legal de la compañía POLIDISTRIBUCIONES TECNICAS S.A. POLIDIST, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991450874001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "EXCENTIAL SELENIUM 4000".

El documento Nro. SENAE-DNR-2023-0112-E de 09 de Febrero de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0039-OF, de 18 de enero de 2023.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en información técnica del fabricante y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación

arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0193-OF, de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 01 de marzo de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una premezcla, preparación del tipo utilizado para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana como aves, vacas, cerdas y camarones, compuesto de L-seleniometionina que mejorará el rendimiento del animal con carbonato de calcio mantendrá como un polvo granular que fluye fácilmente, el

selenio es un oligoelemento esencial para los animales y desempeña un papel crucial en el mantenimiento de un estado de salud y una función inmunitaria óptimos, refuerza las funciones antioxidantes, mejora la tasa de fertilidad y la calidad de la leche, la carne, y los huevos, administrada para la fabricación de pienso a razón de entre 63 mg a 188 mg por Kg de alimento dependiendo de la especie animal, por lo que merceológicamente corresponde a una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana presentada en saco de 25 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: ORFFA ADDITIVES BV
- Descripción: Preparado solido de L-seleniometionina que mejorará el rendimiento del animal con carbonato de calcio mantendrá como un polvo granular que fluye fácilmente, el selenio es un oligoelemento esencial para los animales y desempeña un papel crucial en el mantenimiento de un estado de salud y una función inmunitaria óptimos, refuerza las funciones antioxidantes, mejora la tasa de fertilidad y la calidad de la carne. Dado que la seleniometionina se incorpora a las proteínas animales.
- Composición:  
 Contenido de L-seleniometionina: 0,4% (HPLC-ICPMS)  
 (No CAS) 3211-765  
 Excipiente: Carbonato Cálcico 99,6%  
 (No CAS) 1317-65-3  
 La distribución de tamaños de partículas es la siguiente: 100 % < 1 mm, 80 % < 0,5 mm, 1,5 % < 0,1 mm
- Dosis: Diseñado para utilizarse en la fabricación de pienso. Reemplace así el selenio orgánico:

<b>Especies animales y categorías</b>	<b>Suplementación de Se (min. – max.)</b>	<b>Dosis del Excential Selenium 4000 (min. – max.)</b>
<b>Animales reproductores (Aves reproductoras, cerdas y vacas lecheras)</b>	0.3 mg Se/kg de alimento (0.1 – 0.5 mg/kg)	188 mg/kg de alimento (63 – 313 mg/kg)
<b>Animales jóvenes (lechones, pollo en iniciación)</b>	0.3 mg Se/kg de alimento (0.1 – 0.5 mg/kg)	188 mg/kg de alimento (63 – 313 mg/kg)
<b>Animales en engorda (&gt;14 días), Ganado de engorde, camarones)</b>	0.2 mg Se/kg de alimento (0.1 – 0.5 mg/kg)	125 mg/kg de alimento (63 – 313 mg/kg)
<b>Cerdos en engorda</b>	0.1 mg Se/kg de alimento (0.05 – 0.5 mg/kg)	63 mg/kg de alimento (31 – 313 mg/kg)

- Presentación: Saco de 25 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."

**Que**, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: **“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”. (Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un preparación del tipo utilizado para alimentación de aves, vacas, cerdas y camarones, compuesto de L-seleniometionina que mejorará el rendimiento del animal con carbonato de calcio mantendrá como un polvo granular que fluye fácilmente, el selenio es un oligoelemento esencial para los animales y desempeña un papel crucial en el mantenimiento de un estado de salud y una función inmunitaria óptimos, refuerza las funciones antioxidantes, mejora la tasa de fertilidad y la calidad de la leche, la carne, y los huevos, administrada para la fabricación de pienso a razón de entre 63 mg a 188 mg por Kg de alimento dependiendo de la especie animal, por lo que merceológicamente corresponde a una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de aves, vacas, cerdas y camarones, a razón de entre 63 mg a 188 mg por Kg de alimento dependiendo de la especie animal, su clasificación procede en la subpartida **“2309.90.20.90 - - - Los demás”**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada **“EXCENTIAL SELENIUM 4000”**, del fabricante ORFFA ADDITIVES BV, presentada en saco de 25 Kg, es una premezcla, preparación del tipo utilizado para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana como aves, vacas, cerdas y camarones, compuesto de L-

seleniometionina que mejorará el rendimiento del animal con carbonato de calcio mantendrá como un polvo granular que fluye fácilmente, el selenio es un oligoelemento esencial para los animales y desempeña un papel crucial en el mantenimiento de un estado de salud y una función inmunitaria óptimos, refuerza las funciones antioxidantes, mejora la tasa de fertilidad y la calidad de la leche, la carne, y los huevos, administrada para la fabricación de pienso, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.90 - - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.27 09:26:47 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
<p>Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica Aduanera</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p>Ramon Vallejo Ugalde <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante</b></p>

*Fecha de elaboración: 14 de marzo de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0035-RE****Guayaquil, 30 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana Mariana De Jesús Romero Garcia, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-0895-E de 23 de enero de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA ALVAREZ ROMERO COMALGRO CÍA. LTDA, RUC. 0992856734001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "IMMUNEX - AQ".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Vetogen Animal Health) e imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución**

**020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0163-OF, de 15 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de febrero de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Vetogen Animal Health, la mercancía “IMMUNEX - AQ” presentado en tacho de 1 Kg, corresponde a una premezcla de uso acuícola el cual se mezcla con el alimento, cuyas funciones son: mejorar la inmunidad el animal, mejorar el peso corporal, mejor la resistencia contra infecciones bacterianas virales y fúngicas, mejora la supervivencia y tasa de crecimiento, está compuesta de una combinación de MOS (mananoligosacáridos), oligosacárido de quitosano, betaglucanos y fructooligosacárido potenciados con vitaminas B12.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Oligosacárido de manano 35.0 %, Oligosacárido de quitosano 18.0 %, 1.6 betaglucano 17.0%, fructo oligosacáridos 12.0 %, vitamina B12 2.0 %, carbonato de calcio 16.00 %.
- Dosis: 1 - 2 g por Kg de alimento en una comida 7 días si y 7 días no o según lo aconseje el consultor de acuicultura.
- Beneficio: Mejora el peso corporal, mejora la resistencia contra infecciones bacterianas virales y fúngicas, mejora la supervivencia y la tasa de crecimiento, mejora la inmunidad no específica.
- Presentación: Tachos de 1 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”***

**Que**, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 δεσχυριβε: "... **C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases*

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte..." (Subrayado no corresponde al texto original).*

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla de uso acuícola el cual se mezcla con el alimento, cuyas funciones son: mejorar la inmunidad el animal, mejorar el peso corporal, mejor la resistencia contra infecciones bacterianas virales y fúngicas, mejora la supervivencia y tasa de crecimiento, está compuesta de una combinación de MOS (mananoligosacáridos), oligosacárido de quitosano, betaglucanos y fructooligosacárido potenciados con vitaminas B12, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla de uso acuícola el cual se mezcla con el alimento, cuyas funciones son: mejorar la inmunidad el animal, mejorar el peso corporal, mejor la resistencia contra infecciones bacterianas virales y fúngicas, mejora la supervivencia y tasa de crecimiento, está compuesta de una combinación de MOS (mananoligosacáridos), oligosacárido de quitosano, betaglucanos y fructooligosacárido potenciados con vitaminas B12, presentado en tachos de 1 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:**

Clasifícase la mercancía denominada IMMUNEX - AQ, fabricada por Vetogen Animal Health., que corresponde a una premezcla de uso acuícola el cual se mezcla con el alimento, cuyas funciones son: mejorar la inmunidad el animal, mejorar el peso corporal, mejor la resistencia contra infecciones bacterianas virales y fúngicas, mejora la supervivencia y tasa de crecimiento, está compuesta de una combinación de MOS (mananligosacáridos), oligosacárido de quitosano, betaglicanos y fructooligosacárido potenciados con vitaminas B12, presentado en tacho de 1Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente “**2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0087 de 27 de marzo de 2023.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0087**

Guayaquil, 27 de marzo de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

**Subdirector General de Normativa Aduanera**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: IMMUNEX - AQ/ Solicitante: COMERCIAL AGRÍCOLA ALVAREZ ROMERO COMALGRO CÍA. LTDA.- RUC 0992856734001/ Documento: SENAE-DSG-2023-0895-E

### 1. ANTECEDENTES

La solicitud de la ciudadana Mariana De Jesús Romero García, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-0895-E de 23 de enero de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA ALVAREZ ROMERO COMALGRO CÍA. LTDA, RUC. 0992856734001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “IMMUNEX - AQ”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Vetogen Animal Health) e imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...*”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no

causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0163-OF, de 15 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de febrero de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Vetogen Animal Health, la mercancía “IMMUNEX - AQ” presentado en tacho de 1 Kg, corresponde a una premezcla de uso acuícola el cual se mezcla con el alimento, cuyas funciones son: mejorar la inmunidad el animal, mejorar el peso corporal, mejor la resistencia contra infecciones bacterianas virales y fúngicas, mejora la supervivencia y tasa de crecimiento, está compuesta de una combinación de MOS (mananoligosacáridos), oligosacárido de quitosano, betaglucanos y fructooligosacárido potenciados con vitaminas B12.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Oligosacárido de manano 35.0 %, Oligosacárido de quitosano 18.0 %, 1.6 betaglucano 17.0%, fructo oligosacáridos 12.0 %, vitamina B12 2.0 %, carbonato de calcio 16.00 %.

- Dosis: 1 - 2 g por Kg de alimento en una comida 7 días si y 7 días no o según lo aconseje el consultor de acuicultura.
- Beneficio: Mejora el peso corporal, mejora la resistencia contra infecciones bacterianas virales y fúngicas, mejora la supervivencia y la tasa de crecimiento, mejora la inmunidad no específica.
- Presentación: Tachos de 1 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "**1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.**"

**Que**, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: "**... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...*" (Subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla de uso acuícola el cual se mezcla con el alimento, cuyas funciones son: mejorar la inmunidad del animal, mejorar el peso corporal, mejorar la resistencia contra infecciones bacterianas virales y fúngicas, mejora la supervivencia y tasa de crecimiento, está compuesta de una combinación de MOS (mananoglucosacáridos), oligosacárido de quitosano, betaglucanos y fructooligosacárido potenciados con vitaminas B12, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas*

subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla de uso acuícola el cual se mezcla con el alimento, cuyas funciones son: mejorar la inmunidad el animal, mejorar el peso corporal, mejor la resistencia contra infecciones bacterianas virales y fúngicas, mejora la supervivencia y tasa de crecimiento, está compuesta de una combinación de MOS (mananoligosacáridos), oligosacárido de quitosano, betaglucanos y fructooligosacárido potenciados con vitaminas B12, presentado en tachos de 1 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"**, del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasificase la mercancía denominada IMMUNEX - AQ, fabricada por Vetogen Animal Health., que corresponde a una premezcla de uso acuícola el cual se mezcla con el alimento, cuyas funciones son: mejorar la inmunidad el animal, mejorar el peso corporal, mejor la resistencia contra infecciones bacterianas virales y fúngicas, mejora la supervivencia y tasa de crecimiento, está compuesta de una combinación de MOS (mananoligosacáridos), oligosacárido de quitosano, betaglucanos y fructooligosacárido potenciados con vitaminas B12, presentado en tacho de 1Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente **"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</b></p>	<p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.27 11:04:22 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Guillermo Véliz Morán <b>Especialista laboratorista</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnicas Aduaneras</b></p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera Subrogante</b></p>

Fecha de elaboración: 27 de marzo de 2023

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0036-RE****Guayaquil, 03 de abril de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Arturo Ernesto Solis Paredes, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0091-E, de 01 de febrero de 2023, quien, en representación legal de la compañía DIMUNE S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791830431001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "ODOR - BLOC".

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0109, de 28 de marzo de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta se presenta como un polvo suelto color marrón claro, que ayuda a la disminución de la concentración de amoníaco en el agua, usado como aditivo en alimento para animales productores, presentada en saco de 25 kg.

**Que**, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa a la descripción y uso de la mercancía.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 12.11 comprende: "*Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.*"

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 12.11 en su parte pertinente describe: "... *Esta partida comprende los productos vegetales frescos refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados, molidos o pulverizados o, en su caso, rallados o mondados o incluso en forma de residuos procedentes del tratamiento mecánico, principalmente utilizados en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, que consistan en plantas enteras (incluidos musgo y líquen) o en partes de plantas (leños, cortezas, raíces, tallos, hojas, flores, pétalos, frutos, pedúnculos y semillas, excepto las semillas y frutos oleaginosos de las partidas 12.01 a 12.07). El hecho de que estos productos estén impregnados de alcohol no afecta su clasificación.*

*Las plantas, partes de plantas, semillas y frutos se clasifican en la presente partida, no sólo cuando se utilizan tal como se presentan en los usos antes citados, sino también cuando se destinan a la fabricación de extractos, alcaloides o aceites esenciales empleados en dichos usos. Por el contrario, se clasifican en las partidas 12.01 a 12.07, las semillas y frutos destinados a la extracción de aceites fijos, incluso cuando éstos sirvan para los usos previstos en la presente partida.*

*...Debe tenerse en cuenta que solamente pueden pertenecer a la presente partida las maderas de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, que se presenten en virutas o astillas (leños) o trituradas, molidas o pulverizadas. Se excluyen las maderas presentadas en otras formas (Capítulo 44).(.)"* (Subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es utilizado como aditivo en la elaboración de alimentos para animales productores, ayuda a la disminución la reducción de amonio en el agua, resultado de la excreción animal o de la degradación de los alimentos no consumidos, por lo antes mencionado, la mercancía no tiene una aplicación en perfumería, medicina o uso insecticida, parasiticida o similar, quedando excluida su aplicación en la subpartida arancelaria 12.11.

**Que**, el texto de partida arancelaria 13.02 comprende: "*Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.*"

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 13.02 en su parte pertinente describe: "...A) **Jugos y extractos vegetales**.

*Con la expresión **jugos y extractos vegetales**, esta partida se refiere a un cierto número de productos vegetales, obtenidos comúnmente por exudación espontánea o por incisión, o por agotamiento con disolventes, siempre que estos jugos y extractos no estén expresados ni comprendidos en partidas más específicas de la Nomenclatura (véase la lista de exclusiones al final del apartado A) de la presente Nota explicativa).*

*Estos jugos y extractos vegetales se diferencian de los aceites esenciales, de los resinoides y de las oleorresinas de extracción de la partida 33.01 en que, además de los constituyentes odoríferos volátiles, contienen una proporción mucho más elevada de otros constituyentes de la planta (por ejemplo: clorofila, taninos, principios amargos, hidratos de carbono y otras materias extractivas).(...*". (Subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 13.02.

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.08 comprende: "**Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.**".

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.08 en su parte pertinente describe: "...Siempre que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y sean de los tipos utilizados para la alimentación animal, esta partida comprende productos y desperdicios vegetales, así como residuos o subproductos resultantes de los procesos industriales de tratamiento de materias vegetales para la extracción de alguno de sus componentes.(...". (Subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, la mercancía es un polvo suelto color marrón, para ser utilizado como aditivo en la elaboración de alimentos para animales productores, por lo que merceológicamente corresponde a materias vegetales del tipo utilizado en alimentación animal, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.08.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, para la mercancía denominada "ODOR BLOC", su clasificación procede en la subpartida "2308.00.90.00 - Las demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "ODOR BLOC", del fabricante Distributors Processing Inc., presentada en saco de 25 Kg, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2308.00.90.00 - Las demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0109

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC CASTRO  
PILAPANA**

## INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0109

Guayaquil, 28 de marzo de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

**Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ODOR - BLOC; Fabricante: Distributors Processing Inc.; Presentación: Saco de 25 kg / Solicitante: DIMUNE S.A. - RUC 1791830431001 / Documento: SENAE-DNR-2023-0091-E.

**1. ANTECEDENTES****Vistos:**

La solicitud del Sr. Arturo Ernesto Solis Paredes, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0091-E, de 01 de febrero de 2023, quien, en representación legal de la compañía DIMUNE S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791830431001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "ODOR - BLOC".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en información técnica del fabricante y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución

anticipada; y, **f**) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0217-OF, de 03 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de marzo de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta se presenta como un polvo suelto color marrón claro compuesto 100% de fibra *Yucca Shidigera*, que ayuda a la disminución de la concentración de amoníaco en el agua, usado como aditivo en alimento para animales productores, presentada en saco de 25 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: Distributors Processing Inc

- Descripción: Aditivo para ser utilizado en la elaboración de alimentos para animales productores. Una ayuda para la reducción de amonio en el agua, resultado de la excreción animal o de la degradación de los alimentos no consumidos. Para uso en todas las etapas de cultivo.
- Indicaciones de uso: 187,5 a 375 gramos por tonelada métrica de alimento balanceado o directamente al agua desechos a razón de 5 a 50 ppm.
- Composición: 100 % Yucca Schidigera (fibra)
- Análisis Típico:
 

Humedad, % 10	Proteína cruda % 3.30
Fibra cruda, %22.55	Grasa Cruda, % 0.76
Ceniza, % 11.38	Magnesio, % 0.29
Azufre, % 0.08	Potasio, % 0.69
Fosforo, % 0.08	Calcio, % 2.48
Sodio, % 0.07	Hierro, % 0.15
Cobre, % <0.01	Manganeso, % < 0.01
Zinc, % <0.01	EM estimada, Kcal/kg 2000.45
- Descripción de proceso producción:
 

Materia prima: Los troncos de Yucca son preparados para trasportación removiendo las hojas.

Trituración: Los troncos de yucca son cortados en pedazos más pequeños y mecánicamente triturados en material fibroso con un triturador.

Prensado: Los troncos de yucca son prensados mecánicamente para extraer su jugo.

Secado: Después del triturado y prensado la fibra triturada es secada en un ambiente natural con luz natural y ventilación para asegurar un producto consistente en apariencia, color y perfil de nutrientes. El proceso de secado toma entre 3 a 5 días dependiendo de las condiciones ambientales.

Martillado: La fibra seca de la yucca es pulverizada en un molino de martillo para conseguir un tamaño de partícula uniforme y consistente.

Polvo y Tamizado: el polvo es removido con inyección de aire durante el proceso de molido. Se tamiza para retener la fibra de la yuca con un tamaño particular específico para el producto terminado.

Mezclado: la fibra de yucca es mezclada para asegurar una consistencia de 20% de Sólidos Totales Disueltos (TDS), así como apariencia, color y perfil de nutrientes.

Empaque: El producto es empacado en el peso adecuado.
- Propiedades físicas: Marrón claro: polvo fino; rápida dispersión en el agua.
- Presentación: Saco de 25 kg/ 55 libras.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 12.11 comprende: "***Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.***"

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 12.11 en su parte pertinente describe: "... *Esta partida comprende los productos vegetales frescos refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados, molidos o pulverizados o, en su caso, rallados o mondados o incluso en forma de residuos procedentes del tratamiento mecánico, principalmente utilizados en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, que consistan en plantas enteras (incluidos musgo y líquen) o en partes de plantas (leños, cortezas, raíces, tallos, hojas, flores, pétalos, frutos, pedúnculos y semillas, excepto las semillas y frutos oleaginosos de las partidas 12.01 a 12.07). El hecho de que estos productos estén impregnados de alcohol no afecta su clasificación.*"

*Las plantas, partes de plantas, semillas y frutos se clasifican en la presente partida, no sólo cuando se utilizan tal como se presentan en los usos antes citados, sino también cuando se destinan a la fabricación de extractos, alcaloides o aceites esenciales empleados en dichos usos. Por el contrario, se clasifican en las **partidas 12.01 a 12.07**, las semillas y frutos destinados a la extracción de aceites fijos, incluso cuando éstos sirvan para los usos previstos en la presente partida.*

*...Debe tenerse en cuenta que solamente pueden pertenecer a la presente partida las maderas de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, que se presenten en virutas o astillas (leños) o trituradas, molidas o pulverizadas. **Se excluyen** las maderas presentadas en otras formas (**Capítulo 44**).(...)"* (Subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía está compuesta 100% de fibra de yucca schidigera, tal como se observa en el proceso de manufactura esta fibra es separada después de la extracción del jugo por prensado, para ser utilizado como aditivo en la elaboración de alimentos para animales productores, ayuda a la disminución la reducción de amonio en el agua, resultado de la excreción animal o de la degradación de los alimentos no consumidos, por lo antes mencionado, la mercancía no tiene una aplicación en perfumería, medicina o uso insecticida, parasiticida o similar, quedando excluida su aplicación en la subpartida arancelaria 12.11.

**Que**, el texto de partida arancelaria 13.02 comprende: **“Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.”**

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 13.02 en su parte pertinente describe: “...A) **Jugos y extractos vegetales.**

*Con la expresión **jugos y extractos vegetales**, esta partida se refiere a un cierto número de productos vegetales, obtenidos comúnmente por exudación espontánea o por incisión, o por agotamiento con disolventes, **siempre que** estos jugos y extractos no estén expresados ni comprendidos en partidas más específicas de la Nomenclatura (véase la lista de exclusiones al final del apartado A) de la presente Nota explicativa).*

*Estos jugos y extractos vegetales se diferencian de los aceites esenciales, de los resinoides y de las oleorresinas de extracción de la partida 33.01 en que, además de los constituyentes odoríferos volátiles, contienen una proporción mucho más elevada de otros constituyentes de la planta (por ejemplo: clorofila, taninos, principios amargos, hidratos de carbono y otras materias extractivas).(...)"* (Subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, el proceso de producción detalla que la mercancía corresponde a la fibra seca de yucca schidigera obtenida posterior a la separación por la extracción del jugo por prensado, esta fibra es secada y pulverizada, por lo que al no comprender un extracto se descarta la aplicación de la partida arancelaria 13.02.

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.08 comprende: **“Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.”**

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.08 en su parte pertinente describe: “...*Siempre que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y sean de los tipos utilizados para la alimentación animal, esta partida comprende productos y desperdicios vegetales, así como residuos o subproductos resultantes de los procesos industriales de tratamiento de materias vegetales para la extracción de alguno de sus componentes.(...)"* (Subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, la mercancía es un polvo suelto color marrón compuesto 100% por fibra de Yucca Schidigera, para ser utilizado como aditivo en la elaboración de alimentos para animales productores, por lo que merceológicamente corresponde a materias vegetales del tipo utilizado en alimentación animal, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla

Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.08.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, para la mercancía denominada "ODOR BLOC", su clasificación procede en la subpartida "2308.00.90.00 - Las demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada "ODOR BLOC", del fabricante Distributors Processing Inc., presentada en saco de 25 Kg, es un polvo suelto color marrón compuesto 100% por fibra de Yucca Schidigera, para ser utilizado como aditivo en la elaboración de alimentos para animales productores, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2308.00.90.00 - Las demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	<p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.28 14:39:42 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
<p>Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica Aduanera</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p>Ramon Vallejo Ugalde <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante</b></p>

Fecha de elaboración: 23 de marzo de 2023

**Resolución Nro. SENA-E-SGN-2023-0037-RE****Guayaquil, 03 de abril de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Alfredo Fernando Ziadé Páez, ingresada con documento SENA-E-DNR-2023-0146-E, de 02 de marzo de 2023, quien, en representación legal de la empresa PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991316043001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "CALAMARES CONGELADOS (*Loligo Opalescens ssp*)".

La competencia conferida al Director/a General del SENA-E, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-E-SENA-E-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-E, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENA-E-SENA-E-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-E, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0107**, de 27 de marzo de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a calamares congelados, de la especie *loligo opalescens ssp*, impropios para el consumo humano puesto que se presentan resquebrajados, con pequeños pedazos faltantes, manchados (de color rosa o café haciendo que se pierda calidad al cambiar la piel) y con poca frescura. Se emplearán como alimento para reproductores de camarones marinos (*l. vanamei*).

**Que**, conforme lo descrito en el documento denominado "*diagrama de flujo*", una vez capturados los calamares, y luego de haber sido enfriados a bordo del buque, descargados en el muelle y transportados

en camiones refrigerados a la planta de procesamiento, para su satisfacer la condición de aptos para el consumo humano éstos deben cumplir con cuatro criterios de calidad, a saber: 1. Temperatura, 2. Textura, 3. Olor, y 4. Color, requisitos no se cumplen en el calamar congelado objeto de consulta, en razón de lo cual se lo ha procesado y empacado “*para carnada*” (como alimento para reproductores de camarones).

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, la Sección I de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca los: *"Animales vivos y productos del reino animal."*

Que, el Capítulo 05 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a *"Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte."*

**Que**, la partida 05.11 designa a los *"Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana."*

**Que**, las notas explicativas de la partida 05.11 indican: *"Esta partida comprende principalmente:... 12) Los animales muertos de las especies citadas en los Capítulos 1 ó 3, no comestibles o impropios para la alimentación humana; la carne y despojos no comestibles o impropios para la alimentación humana, excepto los de la partida 02.09 o los de alguna de las partidas anteriores de este Capítulo."* (Negrita fuera del texto original).

**Que**, los moluscos muertos (congelados), entre ellos los calamares, cuando son aptos para el consumo humano, se encuentran comprendidos en el capítulo 3, partida 03.07, subpartida 0307.43 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado

**Que**, en la subpartida nacional 0511.91.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a *"- - - Los demás"* productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos (distintos de huevos y lechas de pescado y despojos de pescado), así como a los animales muertos del Capítulo 3.

**Que**, por tratarse la mercancía motivo de consulta de animales muertos (calamares congelados) de una de las especies del capítulo 3 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, que, por encontrarse resquebrajados, con pequeños pedazos faltantes, manchados y con poca frescura, se presentan impropios para el consumo humano, su clasificación arancelaria procede, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 y 6, en la subpartida nacional *"0511.91.90.00 - - - Los demás"*, del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

**Que**, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAЕ, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifícase la mercancía denominada "**CALAMARES CONGELADOS** (loligo opalescens ssp)", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, por tratarse de animales muertos (calamares congelados) de una de las especies del capítulo 3 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado que se revelan impropios para el consumo humano debido a que se presentan resquebrajados, con pequeños pedazos faltantes, manchados y con poca frescura, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida "**0511.91.90.00 - - Los demás**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 y 6.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAЕ el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE.

***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0107**

Guayaquil, 27 de marzo de 2023

Señor Ingeniero  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CALAMARES CONGELADOS (*loligo opalescens ssp*) / Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILAB S.A. - RUC: 0991316043001 / Documento: SENAE-DNR-2023-0146-E

## 1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Alfredo Fernando Ziadé Páez, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0146-E, de 02 de marzo de 2023, quien, en representación legal de la empresa PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991316043001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "CALAMARES CONGELADOS (*Loligo Opalescens ssp*)".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: certificado de fórmula cualitativa-cuantitativa, composición declarada del producto, certificado de análisis, carta de autorización del fabricante, declaración de fabricación del producto, hoja técnica de empaque, etiqueta comercial para el Ecuador, diagrama de flujo, y fotografías de la mercancía.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido

*informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”*

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus respectivas modificaciones, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0254-OF, de 15 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de marzo de 2023.

## **2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**



Imagen 1. Calamares congelados (*Loligo Opalescens ssp*)



Imagen 2. Producto empacado

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a calamares congelados, de la especie *loligo opalescens ssp*, impropios para el consumo humano puesto que se presentan resquebrajados, con pequeños pedazos faltantes, manchados (de color rosa o café haciendo que se pierda calidad al cambiar la piel) y con poca frescura. Se emplearán como alimento para reproductores de camarones marinos (*L. vanamei*).

**Que**, conforme lo descrito en el documento denominado “*diagrama de flujo*”, una vez capturados los calamares, y luego de haber sido enfriados a bordo del buque, descargados en el muelle y transportados en camiones refrigerados a la planta de procesamiento, para su satisfacer la condición de aptos para el consumo humano éstos deben cumplir con cuatro criterios de calidad, a saber: 1. Temperatura, 2. Textura, 3. Olor, y 4. Color, requisitos no se cumplen en el calamar congelado objeto de consulta, en razón de lo cual se lo ha procesado y empacado “*para carnada*” (como alimento para reproductores de camarones).

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”

**Que**, la Sección I de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca los: "*Animales vivos y productos del reino animal.*"

**Que**, el Capítulo 05 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a "*Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.*"

**Que**, la partida 05.11 designa a los "*Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.*"

**Que**, las notas explicativas de la partida 05.11 indican: "*Esta partida comprende principalmente:... 12) Los **animales muertos de las especies citadas en los Capítulos 1 ó 3, no comestibles o impropios para la alimentación humana; la carne y despojos no comestibles o impropios para la alimentación humana, excepto los de la partida 02.09 o los de alguna de las partidas anteriores de este Capítulo.***" (Negrita fuera del texto original).

**Que**, los moluscos muertos (congelados), entre ellos los calamares, cuando son aptos para el consumo humano, se encuentran comprendidos en el capítulo 3, partida 03.07, subpartida 0307.43 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado

**Que**, en la subpartida nacional 0511.91.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a "- - - *Los demás*" productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos (distintos de huevas y lechas de pescado y despojos de pescado), así como a los animales muertos del Capítulo 3.

**Que**, por tratarse la mercancía motivo de consulta de animales muertos (calamares congelados) de una de las especies del capítulo 3 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, que, por encontrarse resquebrajados, con pequeños pedazos faltantes, manchados y con poca frescura, se presentan impropios para el consumo humano, su clasificación arancelaria procede, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 y 6, en la subpartida nacional "*0511.91.90.00 - - - Los demás*", del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**CALAMARES CONGELADOS** (loliigo opalescens ssp)", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, por tratarse de animales muertos (calamares congelados) de una de las especies del capítulo 3 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado que se revelan impropios para el consumo humano debido a que se presentan

resquebrajados, con pequeños pedazos faltantes, manchados y con poca frescura, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida “**0511.91.90.00 - - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.27 16:31:44 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Franklin Navarrete Mendieta <b>Jefatura de clasificación</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnicas Aduaneras</b></p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante</b></p>

*Fecha de elaboración: 27 de marzo de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0038-RE****Guayaquil, 05 de abril de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Christian Antonio Seiler Pareja, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0111-E, de 03 de febrero de 2023, quien, en representación legal de la compañía FARMAGRO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991054103001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "A-LIVE".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0224-OF, de 09 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 10 de marzo de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0113, de 29 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía denominada “A-LIVE”, presentada en saco de 20 Kg, es utilizada para alimentación de peces y camarones, compuesta por la mezcla de sustancias aromáticas que aportan sabor, metionina vitamina E y C que aportan vitamina y función antioxidante, con excipientes como material de soporte, merceológicamente se trata de una premezcla que se incorpora durante la fabricación del alimento terminado de manera homogénea o en el alimento terminado usando un aglutinante, para mantener una salud intestinal óptima y ayuda a modular positivamente la flora intestinal.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: MIXSCIENCE
- Marca: A-LIVE
- Descripción: suplemento para la alimentación de peces y camarones para mantener la salud intestinal óptima, ayuda a modular positivamente la microflora intestinal y la resistencia global de las especies acuáticas en condiciones difíciles/desafíos sanitarios.
- Composición:

Ingrediente	Función	Porcentaje
Bentonita	Excipiente, material de soporte	70 % ±10
Sepiolita	Excipiente, material de soporte	
Sorbitol	Excipiente, material de soporte	
Dextrosa	Excipiente, material de soporte	
Metionina	Marcador	
Mezcla de sustancias aromáticas	Aporte de alliaceae /sabor	20% ± 5
Vitamina E y Vitamina C	Vitamina / Antioxidante	10% ± 2

· Características físicas de la mercancía:

Apariencia: Polvo blanco marfil

Dimensiones del polvo 5% max.> 0.5mm

· Dosis:

Incorporar al 0.2-0.5% en el alimento terminado para camarones y peces dependiendo de las edades de animales y de las condiciones sanitarias.

La incorporación al alimento puede ser durante la fabricación del alimento terminado de manera homogénea o en el alimento terminado utilizando un aglutinante/auxiliar tecnológico (top-coating).

· Presentación: Saco de 20 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”.

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: “Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

...

#### **B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)**

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

...

#### **C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)" (Subrayado fuera de texto original)

**Que**, la mercancía objeto de consulta es utilizada en alimentación de peces y camarones, compuesta por mezcla de sustancias aromáticas que aportan sabor, metionina, vitamina E y C que aportan vitamina y función antioxidante con excipientes como material de soporte, merceológicamente se trata de una premezcla que se incorpora durante la fabricación del alimento terminado de manera homogénea o en el alimento terminado usando un aglutinante, para mantener una salud intestinal óptima y ayuda a modular positivamente la flora intestinal, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la subpartida 2309.90.90 comprende, las demás preparaciones como los alimentos completos o alimento complementario, debido a que la mercancía no va a dar una alimentación completa, ni tampoco está destinado a remediar la insuficiencia de alimentos pobres en proteínas, minerales o vitaminas, se descarta como alimento completo o complementario. En este caso la mercancía se utiliza como premezcla en alimentación de peces y camarones, para ser incorporado durante la fabricación del alimento terminado de manera homogénea o en el alimento terminado usando un aglutinante, compuesta por mezcla de sustancias aromáticas que aportan sabor, vitamina E y C que aportan vitamina y función antioxidante con

excipientes como material de soporte, por lo tanto, es una preparación de carácter complejo para salvaguardar el estado de salud denominada premezcla para uso en acuicultura, su clasificación procede en la subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “A-LIVE”, del fabricante MIXSCIENCE, presentada en saco de 20 Kg, es una premezcla, para ser incorporado durante la fabricación del alimento terminado de manera homogénea o en el alimento terminado usando un aglutinante, compuesta por mezcla de sustancias aromáticas que aportan sabor, vitamina E y C que aportan vitamina y función antioxidante con excipientes como material de soporte, por lo tanto, es una preparación de carácter complejo para salvaguardar el estado de salud de especies acuícolas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0113.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



## INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0113

Guayaquil, 29 de marzo de 2023

Señor  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: A-LIVE; Fabricante: MIXSCIENCE; Presentación: Saco de 20 kg / Solicitante: FARMAGRO S.A. - RUC 0991054103001 / Documento: SENAE-DNR-2023-0111-E.

**1. ANTECEDENTES****Vistos:**

La solicitud del Sr. Christian Antonio Seiler Pareja, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0111-E, de 03 de febrero de 2023, quien, en representación legal de la compañía FARMAGRO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991054103001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "A-LIVE".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en información técnica del fabricante y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución

anticipada; y, **f**) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0224-OF, de 09 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 10 de marzo de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía denominada “A-LIVE”, presentada en saco de 20 Kg, es utilizada para alimentación de peces y camarones, compuesta por la mezcla de sustancias aromáticas que aportan sabor, metionina vitamina E y C que aportan vitamina y función antioxidante, con excipientes como material de soporte, merceológicamente se trata de una premezcla que se incorpora durante la fabricación del alimento terminado de manera homogénea o en el alimento terminado usando un aglutinante, para mantener una salud intestinal óptima y ayuda a modular positivamente la flora intestinal.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: MIXSCIENCE
- Marca: A-LIVE

- Descripción: suplemento para la alimentación de peces y camarones para mantener la salud intestinal óptima, ayuda a modular positivamente la microflora intestinal y la resistencia global de las especies acuáticas en condiciones difíciles/desafíos sanitarios.

- Composición:

Ingrediente	Función	Porcentaje
Bentonita	Excipiente, material de soporte	70 % ±10
Sepiolita	Excipiente, material de soporte	
Sorbitol	Excipiente, material de soporte	
Dextrosa	Excipiente, material de soporte	
Metionina	Marcador	
Mezcla de sustancias aromáticas	Aporte de aliaceae /sabor	20% ± 5
Vitamina E y Vitamina C	Vitamina / Antioxidante	10% ± 2

- Características físicas de la mercancía:  
Apariencia: Polvo blanco marfil  
Dimensiones del polvo 5% max.> 0.5mm
- Dosis:  
Incorporar al 0.2-0.5% en el alimento terminado para camarones y peces dependiendo de las edades de animales y de las condiciones sanitarias.  
La incorporación al alimento puede ser durante la fabricación del alimento terminado de manera homogénea o en el alimento terminado utilizando un aglutinante/auxiliar tecnológico (top-coating).
- Presentación: Saco de 20 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

...

**B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)**

*Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.*

...

**C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)" (Subrayado fuera de texto original)

**Que**, la mercancía objeto de consulta es utilizada en alimentación de peces y camarones, compuesta por mezcla de sustancias aromáticas que aportan sabor, metionina, vitamina E y C que aportan vitamina y función antioxidante con excipientes como material de soporte, merceológicamente se trata de una premezcla que se incorpora durante la fabricación del alimento terminado de manera homogénea o en el alimento terminado usando un aglutinante, para mantener una salud intestinal óptima y ayuda a modular positivamente la flora intestinal, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la subpartida 2309.90.90 comprende, las demás preparaciones como los alimentos completos o alimento complementario, debido a que la mercancía no va a dar una alimentación completa, ni tampoco está destinado a remediar la insuficiencia de alimentos pobres en proteínas, minerales o vitaminas, se descarta como alimento completo o complementario. En este caso la mercancía se utiliza como premezcla en alimentación de peces y camarones, para ser incorporado durante la fabricación del alimento terminado de manera homogénea o en el alimento terminado usando un aglutinante, compuesta por mezcla de sustancias aromáticas que aportan sabor, vitamina E y C que aportan vitamina y función antioxidante con excipientes como material de soporte, por lo tanto, es una preparación de carácter complejo para salvaguardar el estado de salud denominada premezcla para uso en acuicultura, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "A-LIVE", del fabricante MIXSCIENCE, presentada en saco de 20 Kg, es una premezcla, para ser incorporado durante la fabricación del alimento terminado de manera homogénea o

en el alimento terminado usando un aglutinante, compuesta por mezcla de sustancias aromáticas que aportan sabor, vitamina E y C que aportan vitamina y función antioxidante con excipientes como material de soporte, por lo tanto, es una preparación de carácter complejo para salvaguardar el estado de salud de especies acuícolas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.30 20:54:50 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
<p>Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica Aduanera</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante</b></p>

*Fecha de elaboración: 28 de marzo de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0039-RE****Guayaquil, 05 de abril de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Juan Eduardo Aguirre Román, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0059-E, de 19 de enero de 2023, quien, en representación legal de la empresa PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992483725001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*LÍNEA DE GLASEADO Y TÚNEL DE SECADO (IQF) -sin montar-*".

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENAE-DNR-2023-0124-E, de 15 de febrero de 2023, mediante el cual se dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones efectuadas por la Administración Aduanera mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0103-OF, de 31 de enero de 2023, y notificado el 01 de febrero de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0082**, de 16 de marzo de 2023, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de glaseado y túnel de secado IQF para la conservación de camarones, compuesta principalmente por dos máquinas glaseadoras, un túnel de congelación por impacto, dos máquinas vibradoras y cintas transportadoras, además de una unidad compresora, tanque, condensador, cuadro de maniobra, tuberías, y lotes de válvulas y de instrumentos.

**Que**, el funcionamiento de la línea objeto de consulta es descrito por el consultante de la siguiente manera:

El camarón proveniente de un proceso anterior, luego de ser depositado en la cinta salida túnel, pasa a la línea de glaseado y secado IQF a través de la cinta transportadora de enlace multibanda.

El producto, que es transportado por esta cinta transportadora, se entrega en la cinta de bajada para luego ser depositado en la cinta de reparto bidireccional. En este punto los camarones se pueden direccionar de dos maneras:

- Cuando se necesita un glaseado de entre el 5% y el 10%: El producto es transportado a través de la cinta multibanda, luego depositado en la cinta transportadora de enlace para ser dirigido a la máquina vibradora, cuyo fin es la distribución homogénea del camarón en un mismo nivel, y que no se superponga. Posteriormente ingresa a la glaseadora de duchas, la cual trabaja con agua fría a una temperatura de 0.5°C.
- Cuando se necesita un glaseado entre el 10% y 30%: El camarón es dirigido hacia la izquierda, por debajo de la cinta de bajada, y es depositado por un lapso de 30 segundos en una tina glaseadora, la cual tiene agua fría a una temperatura de 0.5°C. El camarón sale de la glaseadora con una temperatura de -12°C, donde posteriormente es entregado en la cinta multibanda, y luego a la cinta transportadora de enlace. Esta cinta entrega los camarones a la máquina vibradora para que se distribuyan de manera uniforme, y en un solo nivel/capa, en la cinta entrada túnel, la cual transporta el camarón hasta el túnel de secado (de congelación por impacto), que tiene una capacidad de 3,600 k/h. En el túnel de secado (de congelación por impacto) se congela por acción de una corriente de aire frío la capa de agua que el producto absorbió en la tina de glaseado. El camarón sale del túnel a una temperatura de -22°C. Luego que el camarón sale del túnel de secado, ingresa a la glaseadora de duchas, para que, de esta forma, el camarón recobre una apariencia más fresca. La glaseadora trabaja con agua fría a una temperatura de 0.5°C.

Una vez que se ha conseguido el porcentaje de glaseado deseado, de acuerdo a las especificaciones del cliente, los camarones salen de la glaseadora y son entregados a la cinta transportadora de escurrido para que se escurra el agua del glaseo, luego avanzan a la cinta de reparto.

De la cinta de reparto los camarones congelados son entregados a la cinta transportadora recta, para posteriormente pasar por el vibrador con el fin de repartirlos de manera uniforme y en una sola capa, y que se remueva el exceso de agua de glaseo que pudo haber quedado, ya que de tener exceso de agua puede afectar la apariencia y textura del camarón.

A la salida del vibrador, el camarón es entregado en la cinta alimentación distribución multicabeza, y finalmente en la cinta repartidora, finalizando el proceso de glaseo y secado, para que posteriormente se realice el empaqueo y sean llevados a las cámaras de congelación (estos equipos no forman parte de la línea objeto de consulta).

Al terminar el proceso, la temperatura del camarón es de -18°C

La cinta de salida del túnel, la cinta transportadora enlace, la cinta de bajada y la cinta alimentación distribución multicabeza se apoyan en una plataforma de acero inoxidable. A su vez, para el control de la operación y supervisión de los equipos se requiere de un cuadro de maniobra.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se*

*clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.”*

**Que**, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *“VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”*

**Que**, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

**Que**, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

**Que**, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

**Que**, la partida 84.18 designa a los *“Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.”*

**Que**, las notas explicativas de la partida 84.18 indican: **“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO.** Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina. A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN. Los elementos esenciales de estas máquinas son: 1) el compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo; 2) el condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido; 3) el evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante

del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías... los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: **3) instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto**, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). **Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.**" (Negrita fuera del texto original).

**Que**, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las "- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío"

**Que**, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que constituyen **una unidad funcional** para la congelación de camarones, cuya función netamente definida a afecto de la nota 4 de la Sección XVI, en complementariedad con la nota 5 de esta sección, es la producción de frío, encontrándose detallados sus elementos constitutivos en el **anexo 1** de este informe técnico.

**Que**, encontrándose las instalaciones frigoríficas comprendidas en la partida 84.18, y entre ellas los túneles desarmables con equipos para la producción de frío en la subpartida 8418.69.93.00, hallándose la unidad objeto de consulta constituida esencialmente por un túnel -de congelación por impacto- desarmable con aparatos para la producción de frío, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "**LÍNEA DE GLASEADO Y TÚNEL DE SECADO IQF (sin montar)**", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida **8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0082** y su anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC CASTRO**  
**PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0082**

Guayaquil, 28 de marzo de 2023

Señor Ingeniero  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE GLASEADO Y TÚNEL DE SECADO IQF (sin montar) / Solicitante: PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A. - RUC: 0992483725001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0059-E - SENAE-DNR-2023-0124-E

## 1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Juan Eduardo Aguirre Román, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0059-E, de 19 de enero de 2023, quien, en representación legal de la empresa PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992483725001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*LÍNEA DE GLASEADO Y TÚNEL DE SECADO (IQF) -sin montar-*".

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENAE-DNR-2023-0124-E, de 15 de febrero de 2023, mediante el cual se dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones efectuadas por la Administración Aduanera mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0103-OF, de 31 de enero de 2023, y notificado el 01 de febrero de 2023.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información,

*documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”*

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus respectivas modificaciones, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0214-OF, de 03 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de marzo de 2023.

## **2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**



Imagen 1. Máquina glaseadora



Imagen 2. Duchas de máquina glaseadora



Imagen 3. Máquina vibradora



Imagen 4. Túnel de congelación



Imagen 5. Unidad compresora de tornillo



Imagen 6. Cuadros de maniobra

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de glaseado y túnel de secado IQF para la conservación de camarones, compuesta principalmente por dos máquinas glaseadoras, un túnel de congelación por impacto, dos máquinas vibradoras y cintas

transportadoras, además de una unidad compresora, tanque, condensador, cuadro de maniobra, tuberías, y lotes de válvulas y de instrumentos.

**Que**, el funcionamiento de la línea objeto de consulta es descrito por el consultante de la siguiente manera:

El camarón proveniente de un proceso anterior, luego de ser depositado en la cinta salida túnel, pasa a la línea de glaseado y secado IQF a través de la cinta transportadora de enlace multibanda.

El producto, que es transportado por esta cinta transportadora, se entrega en la cinta de bajada para luego ser depositado en la cinta de reparto bidireccional. En este punto los camarones se pueden direccionar de dos maneras:

- Cuando se necesita un glaseado de entre el 5% y el 10%: El producto es transportado a través de la cinta multibanda, luego depositado en la cinta transportadora de enlace para ser dirigido a la máquina vibradora, cuyo fin es la distribución homogénea del camarón en un mismo nivel, y que no se superponga. Posteriormente ingresa a la glaseadora de duchas, la cual trabaja con agua fría a una temperatura de 0.5°C.
- Cuando se necesita un glaseado entre el 10% y 30%: El camarón es dirigido hacia la izquierda, por debajo de la cinta de bajada, y es depositado por un lapso de 30 segundos en una tina glaseadora, la cual tiene agua fría a una temperatura de 0.5°C. El camarón sale de la glaseadora con una temperatura de -12°C, donde posteriormente es entregado en la cinta multibanda, y luego a la cinta transportadora de enlace. Esta cinta entrega los camarones a la máquina vibradora para que se distribuyan de manera uniforme, y en un solo nivel/capa, en la cinta entrada túnel, la cual transporta el camarón hasta el túnel de secado (de congelación por impacto), que tiene una capacidad de 3,600 k/h. En el túnel de secado (de congelación por impacto) se congela por acción de una corriente de aire frío la capa de agua que el producto absorbió en la tina de glaseado. El camarón sale del túnel a una temperatura de -22°C. Luego que el camarón sale del túnel de secado, ingresa a la glaseadora de duchas, para que, de esta forma, el camarón recobre una apariencia más fresca. La glaseadora trabaja con agua fría a una temperatura de 0.5°C.

Una vez que se ha conseguido el porcentaje de glaseado deseado, de acuerdo a las especificaciones del cliente, los camarones salen de la glaseadora y son entregados a la cinta transportadora de escurrido para que se escurra el agua del glaseo, luego avanzan a la cinta de reparto.

De la cinta de reparto los camarones congelados son entregados a la cinta transportadora recta, para posteriormente pasar por el vibrador con el fin de repartirlos de manera uniforme y en una sola capa, y que se remueva el exceso de agua de glaseo que pudo haber quedado, ya que de tener exceso de agua puede afectar la apariencia y textura del camarón.

A la salida del vibrador, el camarón es entregado en la cinta alimentación distribución multicabeza, y finalmente en la cinta repartidora, finalizando el proceso de glaseo y secado, para que posteriormente se realice el empaquetado y sean llevados a las cámaras de congelación (estos equipos no forman parte de la línea objeto de consulta).

Al terminar el proceso, la temperatura del camarón es de  $-18^{\circ}\text{C}$

La cinta de salida del túnel, la cinta transportadora enlace, la cinta de bajada y la cinta alimentación distribución multicabeza se apoyan en una plataforma de acero inoxidable. A su vez, para el control de la operación y supervisión de los equipos se requiere de un cuadro de maniobra.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

**Que**, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

**Que**, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."*

**Que**, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."

**Que**, la partida 84.18 designa a los "Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15."

**Que**, las notas explicativas de la partida 84.18 indican: "**I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO.** Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina. **A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN.** Los elementos esenciales de estas máquinas son: 1) el compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo; 2) el condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido; 3) el evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías... los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: **3) instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.**" (Negrita fuera del texto original).

**Que**, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las "- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío"

**Que**, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que constituyen **una unidad funcional** para la congelación de camarones, cuya función netamente definida a afecto de la nota 4 de la Sección XVI, en complementariedad con la nota 5 de esta sección, es la producción de frío, encontrándose detallados sus elementos constitutivos en el **anexo 1** de este informe técnico.

Que, encontrándose las instalaciones frigoríficas comprendidas en la partida 84.18, y entre ellas los túneles desarmables con equipos para la producción de frío en la subpartida 8418.69.93.00, hallándose la unidad objeto de consulta constituida esencialmente por un túnel -de congelación por impacto-desarmable con aparatos para la producción de frío, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

Que, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**LÍNEA DE GLASEADO Y TÚNEL DE SECADO IQF (sin montar)**", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida en la presente consulta.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA</b></p>	<p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.28 09:38:35 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Franklin Navarrete Mendieta <b>Jefatura de clasificación</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnicas Aduaneras</b></p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante</b></p>

Fecha de elaboración: 28 de marzo de 2023

**ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0082**

LÍNEA DE TÚNEL DE GLASEADO Y SECADO IQF						
Número	Fabricante / Marca	Posición en el Plano	Modelo	Descripción de ítems	Incluye	Cantidad / Unidad
1	ADM	08	S/M	CINTA SALIDA TUNEL GC70	Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Banda transportadora: INTRALOX S1600 ft Ancho:700mm Accionamiento:MOTOTAMBOR INTERROLL 113i Potencia instalada:0,370 kw Flaps: 1 Ud. accionamiento neumático	1 / Set
2	ADM	09	S/M	CINTA TRANSPORTADORA ENLACE	Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Banda transportadora: Intralox S1100 FT Ancho: 5x110mm Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 138i Potencia instalada:0,600kw Certificado CE. Largo máximo: 6.600mm Largo mínimo: 6.000mm Dimensiones aproximadas: 6.600x600mm	1 / Set

3	ADM	10	S/M	CINTA BAJADA	<p>Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro.</p> <p>Patatas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50.</p> <p>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</p> <p>Material de fabricación: AISI-316.</p> <p>Banda transportadora:INTRALOX S1600 OH emp de 25mm cada 300mm</p> <p>Ancho:660</p> <p>Ancho útil: 600mm Accionamiento:MOTOTAMBOR INTERROLL 138i</p> <p>Potencia instalada:0,370 kw</p> <p>Certificado CE.</p> <p>Dimensiones aproximadas: 8.800x660mm</p>	1	Set
4	ADM	11	S/M	CINTA REPARTO BIDIRECCIONAL	<p>Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro.</p> <p>Patatas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50.</p> <p>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</p> <p>Material de fabricación: AISI-316.</p> <p>Banda transportadora:INTRALOX S1100 FG Ancho:600mm</p> <p>Accionamiento:MOTOTAMBOR INTERROLL 113i Potencia instalada:0,370 kw</p> <p>Bidireccional: Si Certificado CE. Altura : 1.200mm</p> <p>Dimensiones aproximadas: 5.500x600mm</p>	1	Set

5	ADM	12	S/M	GLASEADORA 4/0,66	<p>Maquina para gaseado de distintos productos</p> <p>Depósito construido en chapa de acero inoxidable de 2 mm de espesor, aislado térmicamente, compuerta estanca de limpieza de 450 x 350 mm y válvula de vaciado de 2".</p> <p>Electroválvula de entrada de agua de 1" y sonda de nivel. Patas construidas en tubo rectangular de acero inoxidable regulables en altura ± 50 mm y ruedas con freno</p> <p>Cinta transportadora construida con una estructura abierta para facilitar su limpieza, en chapa inoxidable de 2,5 mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. Cilindro neumático de elevación de la cinta para facilitar el proceso de limpieza.</p> <p>Sistema de recirculación y filtraje: Bomba de recirculación del agua a través del serpentín refrigerado, con filtro de cartucho extraíble construido en acero inoxidable.</p> <p>Sistema de enfriamiento: un serpentín completo en tubo de acero inoxidable AISI-316.EQUIPO FRIG NO INCLUIDO</p> <p>Conjunto de duchas: para realización del gaseado superior del producto, accionadas manualmente mediante válvula independiente, con deflectores de chorro regulables mecánicamente. Carenado soporte de duchas de tipo fijo, desmontable con herramientas. Características técnicas generales:</p> <p>Material de fabricación: AISI 316</p> <p>Banda transportadora: INTRALOX S1600 mesh top pk Ancho de banda: 800mm</p> <p>Ancho Util: 740mm</p> <p>Empujadores: 100mm de altura cada 400mm Accionamiento: Mototambor INTERROLL 113i Potencia de equipo de Frío: 4 Kw</p> <p>Potencia total instalada: 7Kw</p> <p>Dimensiones depósito aprox = 4.000x1.300x2000mm Dimensiones totales</p>	1	Set
---	-----	----	-----	-------------------	---	---	-----

6	ADM	13a - 13b	S/M	CINTA MULTIBANDA	<p>Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro.</p> <p>Patas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50.</p> <p>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</p> <p>Material de fabricación: AISI-316.</p> <p>Banda transportadora: INTRALOX S1100 fg Ancho: 8x110mm</p> <p>Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 113i Potencia instalada: 0,370kw</p> <p>Certificado CE.</p> <p>Largo max: 2.000mm Largo mínimo: 1.500mm</p> <p>Dimensiones aproximadas: 2.000x890mm</p>	2	Set
7	ADM	14a-14b	S/M	CINTA TRANSPORTADORA ENLACE	<p>Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro.</p> <p>Patas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50.</p> <p>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</p> <p>Material de fabricación: AISI-316.</p> <p>Banda transportadora: INTRALOX S1600 OH Ancho útil :580mm</p> <p>Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 113i Potencia instalada: 0,370kw</p> <p>Certificado CE.</p> <p>Dimensiones aproximadas: 4.000x600mm</p>	2	Set

8	KEY TECHNOLOG Y.B.V / ADM	15a-15b	S/M	VIBRADOR MVEDS/2950/7 - 3.6 KG/HR	2	Set
---	---------------------------------	---------	-----	---	---	-----

Capacidad : 3.600 kg/h. @ 721 kg/ m3. Alimentación: A especificar por el cliente Descarga: A especificar por el cliente Dimensiones : Longitud de la cama: 2.950 mm Ancho de cama: 700 mm

Cama: • 6WL Área de contacto con el producto de material rígido.

- Tramo de entrada recto.
- Descarga Bias Izquierda con carriles, tipo corrugado / \ / \

Accionamiento: La cama es accionada por el sistema de accionamiento electromagnético de frecuencia natural HS-Impulse™ y resortes StrongArm™.

Sistema de accionamiento (IP64) provisto de 5 mtr. cable Unidad de transmisión montada en un marco de transmisión sobre la cama, tipo placa-marco.

Unidad de control: incluye un (1) controlador electrónico (240 V/50 Hz/1 ph) que se puede integrar en su armario de control u opcionalmente entregado en una caja de acero inoxidable estándar KEY, consulte el ÍTEM 0.03

Este controlador se puede controlar de forma remota con una señal de 0 - 10 voltios o 4 - 20 mA.

Suspension: Suspensión del marco de transmisión a través de cuatro (4) aisladores de caucho sólido.

Soporte: Bastidor de soporte formado por dos pedestales en forma de T, provistos de altura regulable con rosas y pies redondos para fijación al suelo.

Soporte adecuado para aprox. Altura de descarga de 1.300 mm. (los cambios en la altura pueden afectar el precio)

Material: Acero inoxidable AISI 304, excepto piezas comerciales y componentes de accionamiento.

Acabado: las piezas de acero inoxidable están pulidas con perlas de vidrio, excepto en la zona de contacto con el producto áreas 6-102 Acabado higiénico estándar.

9	ADM	17	S/M	<p>GLASEADORA DUCHAS 2,2kw</p>	<p>Estructura: Totalmente construida en chapa, perfiles y tubo de acero inoxidable.                  Depósito: Construido en chapa de acero inoxidable de 2 mm de espesor, aislado térmicamente, compuerta estanca de limpieza de 450 x 350 mm y válvula de vaciado de 2".                  Electroválvula de entrada de agua de 1" y sonda de nivel. Patas construidas en tubo rectangular de acero inoxidable regulables en altura ± 50 mm.                  Cinta transportadora: Construida con una estructura abierta para facilitar su limpieza, en chapa inoxidable de 2,5 mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción.                  Sistema de recirculación y filtraje: Bomba de recirculación del agua a través del serpentín refrigerado, con filtro de cartucho extraíble construido en acero inoxidable.                  Sistema de enfriamiento: Un serpentín completo en tubo de acero inoxidable AISI-316/EQUIPO FRIG NO INCLUIDO                  Conjunto de duchas: para realización del gaseado superior del producto, accionadas manualmente mediante válvula independiente, con deflectores de chorro regulables mecánicamente. Carenado soporte de duchas de tipo fijo, desmontable con herramientas. Características técnicas generales:                  Material de fabricación: AISI 316                  Banda transportadora: INTRALOX S2400 acetal ancho de 1624mm de ancho con emp de 25mm cada 500mm                  Accionamiento: Mototambor INTERROLL 138; Potencia de equipo de Frío:2,2 kw                  Potencia total instalada: 6kw N° cascadas: 2 unidades                  N° spray: 2 unidades Profundidad de baño: 25mm                  Dimensiones depósito aprox.:1.200x2.000x600 Dimensiones totales aprox.:3.500x2.000x2000 Cuadro de maniobra.                  Manual y certificado CE.</p>	1	Set
---	-----	----	-----	------------------------------------	--	---	-----

10	ADM	16	S/M	<p>CINTA ENTRADA TUNEL ADVANTEC</p>	<p>Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Banda transportadora: INTRALOX S1600 Mesh top Ancho: 1624 mm Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 138i Potencia instalada: 0,370kw Certificado CE. Dimensiones aproximadas: 3.000x1.700mm</p>	1	Set
11	ADM	18	S/M	<p>CINTA TRANSPORTADORA ESCURRIDO</p>	<p>Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Banda transportadora: INTRALOX S16000 MESH TOP Ancho: 1624mm Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 138i Potencia instalada: 0,370 kw Certificado CE. Dimensiones aproximadas: 1.600x1.700mm</p>	1	Set

12	ADM	19	S/M	CINTA REPARTO	<p>Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro.</p> <p>Patas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50.</p> <p>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</p> <p>Material de fabricación: AISI-316.</p> <p>Banda transportadora: INTRALOX S1600 ft Ancho:600mm</p> <p>Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 138i Potencia instalada:0,370 kw</p> <p>Bidireccional: Si Desviaderos:No</p> <p>Bandeja recogida de aguas:Si Cuadro de maniobra:No Certificado CE.</p> <p>Dimensiones aproximadas: 5.000x600mm</p>	1	Set
13	ADM	20	S/M	CINTA TRANSPORTADORA RECTA	<p>Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro.</p> <p>Patas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50.</p> <p>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</p> <p>Material de fabricación: AISI-316.</p> <p>Banda transportadora: Intralox S1600 FT Ancho:600mm</p> <p>Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 138i Potencia instalada:0,300kw</p> <p>Certificado CE.</p> <p>Dimensiones aproximadas: 8.900x600mm</p>	1	Set

14	KEY TECHNOLOG Y B.V / ADM	21	S/M	<p>VIBRADOR MVEDS/2800/7 - 1.5/4.2 KG/HR</p>	<p>Capacidad : 1.500 kg/h. @ 721 kg/m<sup>3</sup>. Dimensiones: Longitud de la cama: 2800 mm Ancho de cama: 700 mm                  Lecho: • Zona de contacto con el producto de material liso.                  • Tramo de entrada recto.                  • Descarga directa.                  • La cama está provista de 2 puertas neumáticas (nueva versión). Longitud de la puerta 320 mm, Ancho de la puerta 350 mm                  Accionamiento: La cama es accionada por el sistema de accionamiento electromagnético de frecuencia natural HS-Impulse™ y resortes StrongArm™.                  Sistema de accionamiento (IP64) provisto de 5 mtr. cable Unidad de transmisión montada en un marco de transmisión debajo de la cama, tipo placa-marco.                  Unidad de control: incluye un (1) controlador electrónico (240 V/50 Hz/1 ph) que puede integrarse en su gabinete de control u opcionalmente entregarse en una caja de acero inoxidable estándar KEY, consulte el ÍTEM 0.06                  Este controlador se puede controlar de forma remota con una señal de 0 - 10 voltios o 4 - 20 mA.                  Suspensión: Suspensión del marco de transmisión a través de cuatro (4) aisladores de caucho sólido.                  Sople: Sople, provistos de altura regulable con roscas y pies cuadrados para fijación al suelo.                  Sople adecuado para aprox. Altura de descarga de 1.100 mm.                  Material: Acero inoxidable AISI 304, excepto piezas comerciales y componentes de accionamiento.                  Acabado: Las piezas de acero inoxidable están pulidas con perlas de vidrio, excepto las áreas de contacto con la zona del producto. 6-102 Acabado higiénico estándar.</p>	1	Set
----	---------------------------------	----	-----	--	--	---	-----

15	ADM	22	S/M	CINTA ALIMENTACION DISTRIBUCION MULTICABEZA	<p>Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro.</p> <p>Patas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50.</p> <p>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</p> <p>Material de fabricación: AISI-316.</p> <p>Banda transportadora:INTRALOX S1600 OH emp de 75mm cada 300mm Ancho:700mm</p> <p>Ancho útil: 660mm Accionamiento:MOTOTAMBOR INTERROLL 138i</p> <p>Potencia instalada:0,600kw</p> <p>Certificado CE.</p> <p>Dimensiones aproximadas: 7.200x700mm</p>	1	Set
16	ADM	24	S/M	CINTA REPARTIDORA	<p>Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro.</p> <p>Patas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50.</p> <p>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</p> <p>Material de fabricación: AISI-316.</p> <p>Banda transportadora:INTRALOX S1600 FT Ancho:600mm</p> <p>Accionamiento:MOTOTAMBOR INTERROLL 138i Potencia instalada:0,370kw</p> <p>Desviadores neumáticos: Si ( 3 Uds) Certificado CE.</p> <p>Dimensiones aproximadas: 14.000x600mm</p>	1	Set

17	ADM	27	S/M	PLATAFORMA	<p>Plataforma de soporte para cinta de salida del túnel GC70 (8), cinta transportadora enlace (9), cinta de bajada (10) y cinta alimentación distribución multicabeza (22) compuesta de los siguientes elementos:                  Estructura: En tubo de acero inoxidable reforzado AISI 304, con escalera de acceso y barandilla de protección lateral en tubo de acero inoxidable AISI 316 cuadrado de 30mm.                  Características técnicas:                  Material de fabricación: AISI-304 y AISI 316                  Suelo: Chapa acero inox. Antideslizante de 3mm de espesor. Dim tubo estructura:                  N° escaleras:2                  Dim. aproximadas: 18.000 X 2.200 X 2.800 mm.</p>	1	Set
18	ADM	80	S/M	<p>CUADRO DE MANIOBRA                  SALA CONGELACION                  IQF</p>	<p>CUADRO DE CONTROL + CUADRO NEUMATICO                  Suministro cuadro de control y protección para las líneas de congelación IQF, volteadores, tanques alimentación, vibradores, glaseadoras y todas las cintas de union de las dos líneas.                  Control hasta posición 26                  Suministro cuadro neumático en poliéster. PLC y pantalla.                  Suministro sondas de temperatura, sensores de nivel, botoneras y balizas.                  Ingeniería esquemas y programación.                  Características técnicas: Mat Cuadros:Polister                  N° tanques pulmon: 2 uds N° tolvas vibrantes: 8 uds N° glaseadoras: 2 uds                  N° transportadores: 26 uds Dim pantalla: 2x12"                  Esquemas eléctricos y certificado</p>	1	Set

<p>19</p>	<p>JBT</p>	<p>A</p>	<p>ADVANTEC 1.5M-1800-1- R12 SS/Al Coil</p>	<p>Frigoscandia ADVANTECTM Impingement Freezer</p>	<p>Un módulo y medio con 1,800 mm de ancho de cinta o banda. Una cinta y tamaño del evaporador R12 (R12). Recinto aislado con acabamiento en Acero inoxidable del lado externo y interno. Evaporador SS/Al de tubos de R12 con aletas –ADF, aprobado por PED 2014/68/EU. Distancia vertical de 35 mm y 50 mm para el producto (estándar) Una cinta con malla M8-2.5 (malla 8, alambre 2.5 mm). Válvulas de agua para el deshielo del evaporador Recubrimiento de zinc en los motores del ventilador principal Señales de refrigeración ampliadas (no controla válvulas) Acceso remoto , router VPN ( si es PLC Siemens) Comunicación de datos del cliente, - Profinet ( Siemens PLC) Kit de repuestos, estándar set sólo con componentes mecánicos. Tapa de protección HMI. Revestimiento marino del motor de accionamiento. Material de instalación eléctrica</p>	<p>1</p>	<p>Set</p>
<p>20</p>	<p>Mayekawa</p>	<p>SCU-001</p>	<p>N200VSD-E-TS</p>	<p>UNIDAD COMPRESORA N200VSD+ TABLERO ARRANCADOR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un (1) compresor modelo 200VSD-E-TS</li> <li>• Un (1) motor eléctrico de 250 HP, 460V/3Ph/60Hz</li> <li>• Un (1) tablero eléctrico de potencia con arrancador suave para motor de 250 HP, 460V/3Ph/60Hz</li> <li>• Un (1) tablero eléctrico de control Mypro Touch</li> <li>• Una (1) Válvula de cierre principal de succión</li> <li>• Una (1) Válvula de cierre principal de descarga</li> <li>• Un (1) enfriador tipo casco-tubos para el aceite</li> <li>• Una (1) bomba de aceite MYCOM</li> <li>• Un (1) separador de aceite horizontal con filtros coalescers y manhole para mantenimiento.</li> <li>• Un (1) Economizer</li> <li>• Un (1) set de válvulas, sensores de presión, sensores de temperatura, accesorios y controles para su normal funcionamiento.</li> <li>• Una (1) Base metálica común.</li> </ul>	<p>1</p>	<p>Set</p>

21	BAC	EC-001	CXVE	CONDENSADOR EVAPORATIVO PARA AMONIACO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Voltaje de operacion Motores: 460 VAC 3 fases 60 Hz</li> <li>Motores ventiladores: Cantidad: Dos (2) Potencia unitaria: 10.3 kW</li> <li>Motores Bombas: Cantidad: Una (1) Potencia unitaria: 5.5 kW</li> </ul>	1	Set
22	Mayekawa	TK-001	SDH	TANQUE DE TIPO INUNDADO	Presion de Diseño interna: 250 psi de -20ºf a 450ºF Presión de Diseño externa 15 PSI de -20ºf a 450ºF Presión de prueba hidrostática: 375 PSI.	1	Und
23	Danfoss	NA	NA	LOTE DE VÁLVULAS PARA AMONIACO MARCA DANFOSS	Válvulas de corte, filtros, válvulas reguladoras, válvulas de seguridad, válvulas motorizadas, válvulas solenoides, válvulas de expansión, válvulas check, piloto, manómetro, válvulas stop-check, bobinas para válvulas, actuadores para válvulas	2	Lotes
24	Hansen	NA	NA	LOTE DE VÁLVULAS PARA AMONIACO MARCA HANSEN	Válvulas de corte, filtros, válvulas reguladoras, válvulas de seguridad, válvulas motorizadas, válvulas solenoides, válvulas de expansión, válvulas check, válvulas stop-check, bobinas para válvulas, piloto, manómetro, actuadores para válvulas	2	Lotes
25	Danfoss	NA	NA	LOTE DE INSTRUMENTACIÓN PARA AMONIACO MARCA HANSEN	Cuadro de manómetros, sensores de amoniaco, sonda de nivel, interruptores de nivel, sensores de presión, manómetro, termómetros, sensores de temperatura, interruptores de flujo, protectores de sobrepresión, resistencias, indicadores de alivio de presión (tattle), visores de nivel, visores ojo de buey, conectores a proceso, cables de conexión, protectores de sobrepresión, resistencias, bobinas	2	Lotes
26	Hansen	NA	NA	LOTE DE INSTRUMENTACIÓN PARA AMONIACO MARCA HANSEN	Cuadro de manómetros, sensores de amoniaco, sonda de nivel, interruptores de nivel, sensores de presión, manómetro, termómetros, sensores de temperatura, interruptores de flujo, protectores de sobrepresión, resistencias, indicadores de alivio de presión (tattle), visores de nivel, visores ojo de buey, conectores a proceso, cables de conexión, protectores de sobrepresión, resistencias, bobinas	2	Lotes

27	WIKA	NA	NA	LOTE DE INSTRUMENTACIÓN PARA AMONIACO MARCA WIKA	Cuadro de manómetros, sensores de amoniaco, sonda de nivel, interruptores de nivel, sensores de presión, manómetro, termómetros, sensores de temperatura, interruptores de flujo, protectores de sobrepresión, resistencias, indicadores de alivio de presión (rattle), visores de nivel, visores ojo de buey, conectores a proceso, cables de conexión, protectores de sobrepresión, resistencias, bobinas	2	Lotes
----	------	----	----	--	---	---	-------

 Firmado digitalmente por: <b>FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA</b>	 Firmado digitalmente por: <b>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</b> Fecha: 2023.03.28 09:37:20 -05'00'	 Firmado digitalmente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b>	 Firmado digitalmente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b>
Elaborado por: Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación	Revisado por: Claudia Buitron Bolaños Jefe de Clasificación	Supervisado por: Pedro Velasco Veliz Director de Técnicas Aduaneras	Aprobado por: Ramon Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.